



# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

### SECCION OFICIAL.

### PORTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS:

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

(Continuación)

#### Seccion electoral de Villoslada.

##### ELECTORES QUE HAN FALLECIDO.

D. Julián Monterrubio.

Domingo del Rey.

##### POR HABER DEJADO DE SER CONTRIBUYENTES

D. Julian Tejedor Domingo.

Felix Miguel Garcia.

Miguel Lopez Lopez.

Martin Gil Jimenez.

Raimundo del Campo Gomez.

Tomás Esteban Alvarez.

Teodoro Gil Garcia.

##### NUEVOS ELECTORES.

D. Agapito de Pablos.

Julian Velasco Moreno.

Manuel Beabo.

##### CAPACIDADES.

D. Juan Rames, cura economo.

#### Hoyuelos.

##### CAPACIDADES.

D. Luciano de Pablos Miguel, Maestro de instruccion primaria.

#### Gemenuño y Santovenia

##### ELECTORES FALLECIDOS.

D. Vicente Gomez Torre.

#### Laguna Rodrigo.

##### ELECTORES FALLECIDOS.

D. Victor Domingo Gacimartin.

Cirilo Merinero Barrero.

Santiago Rincon Jorge.

#### Melque.

##### ELECTORES FALLECIDOS.

D. Jerónimo de Frutos Marugan.

##### POR ENAGENACION MENTAL.

D. Eusebio Monterrubio Gomez.

##### POR HABER DEJADO DE SER CONTRIBUYENTE.

D. Isidoro de Frutos Sevillano.

##### POR CAMBIO DE DOMICILIO.

D. Lucio Rubio Herranz.

#### Abades.

##### POR HABER FALLECIDO.

D. Agustin Delgado Llorente.

Francisco del Pozo de Frutos.

Juan Moreno Calle.

Miguel Moreno San Roman.

Pedro Andrés de Pablos.

Pedro Moreno Callejo.

Tomás Martin del Pozo.

##### ELECTORES QUE NO RESIDEN EN ESTA VILLA

D. Juan Baptista Dodero.

Pedro Arévalo Barba.

Santiago del Pozo Gacimartin.

Sinforiano Arévalo Barba.

##### CAPACIDADES

D. Pablo Cortés Delgado, Parróco.

Andrés Aragonés Gil, Abogado.

Pedro Cebrian y Diez, Médico.

Agustin Diaz y Perez, Médico.

Pedro Garcia Santos, Veterinario.

##### RECTIFICACION DE LA LISTA ANTERIOR.

En vez de Sotero Martin del Pozo de

be de decir a Sotero Aragonés del

Pozo.

#### Fuenterrebollo.

##### POR HABER FALLECIDO.

D. Francisco Muñoz Mayor.

Pablo de Diego Martin.

##### CAPACIDADES.

D. Segundo Ballesteros, maestro de instruccion primaria.

#### Fuentepeayo.

##### ELIMINADOS POR DEFUNCION.

D. Atanasio Santos Tejedor.

Feliciano Hernaz Tejedor.

Joaquin Frutos Maderuelo.

José Frutos Serrano.

Juan Manrique Mayo.

Miguel Gomez Puente.

Pedro Delgado Tejedor.

Pedro Garcia Mayo.

Pedro Campillo Frutos.

Raimundo Ilanas Fernan.

Ramon Zaera Herrero.

Victorine Santos Tejedor.

##### ELECTORES ELIMINADOS POR NO TENER EN ESTA SU VECINDAD.

D. Gregorio Saez Sanchez.

Juan Gonzalez Tardon.

Eustaquio Gil (Coadjutor).

##### INCLUIDOS POR PAGAR LA CUOTA DE TERRITORIAL.

D. Bruno Gomez Torquemada.

Mariano Herrero Hernanz.

Nicanor Tejedor Molino.

#### Campo de Cuellar.

##### NUEVOS ELECTORES.

D. Antonio Gomez Muñoz.

Pedro Lozano y Garcia.

Victorio Santos Pinilla.

##### ELECTORES QUE HAN PERDIDO EL DERECHO ELECTORAL POR NO PAGAR LA CONTRIBUCION QUE MARCA LA LEY.

D. Antonio Muñoz y Muñoz.

Bonifacio de Pedro Muñoz.

Elias Arranz Garcia.

Pascual Garcia Alonso.

##### ELECTORES FALLECIDOS.

D. Donato Basanta Alonso.

Eustaquio Moro Martin.

##### POR TRASLACION DE DOMICILIO

D. José Garcia de Pedro.

#### Arroyo de Cuellar.

##### NUEVOS ELECTORES.

D. Casimiro Aceves Moreno.

Cipriano Muñoz Garcia.

Florencio de Frutos Muñoz.

Galo Garcia Garcia.

Juan Fernandez Consuegra.

Juan Gomez Garcia.

Nemesio Gomez Garcia.

Victorio Garcia Laguna.

##### POR NO PAGAR LA CUOTA QUE MARCA LA LEY

D. Apolinar Zamarron Muñoz.

Eladio Yuste Aragon.

##### ELECTORES FALLECIDOS.

D. Martin Ruiz de la Calle.

##### INHABILITADOS POR SENTENCIA JUDICIAL.

D. Francisco de Frutos Gomez.

Pedro Laguna Gomez.

#### Mozoncillo.

##### NUEVOS ELECTORES.

D. Gregorio Merino Fuentes.

Tomás de Frutos y Casado.

Julian Saavedra y Lumbreras.

##### ELECTORES FALLECIDOS.

D. Andres de Santos Herranz.

Lorenzo Salinas Acebes.

Marcelo Casado Alvarez.

##### ELECTORES QUE HAN MUDADO DE DOMICILIO.

D. Ladislao Tejedor Tardon.

Zucarias Gonzalez Raso.

#### Pinilla Ambroz.

##### ELIMINADOS POR DEFUNCION.

D. Francisco Herranz Monjas.

Julian Gomez Garcia.

Marcos Rodado Gomez.

Pedro Nicolás Lopez.

Pedro Aguado Gomez.

Valentin Rodado Gomez.

##### POR TRASLACION DE DOMICILIO.

D. Andrés Palomares de Andrés.

Justo Llorente Cabrero.

#### Martin Miguel.

##### BAJAS POR FALLECIMIENTO.

D. Felipe Rincon Yagüe.

Eugenio Gomez de Pablos.

Ha llamado la atencion del gobierno de S. M., el hecho de que varios Ayuntamientos han convertido, en cuarteles para alojar las tropas de su guarnicion, los locales que ocupaban sus escuelas públicas de niños; y que algun otro tiene proyecto de instalar á la Guardia Civil en la casa destinada a la escuela de niñas, adquirida con subvencion del Estado. No desconoce el Gobierno que al tomar estas medidas, los Ayuntamientos se fundan en la autorizacion que les concede el artículo 72, caso 8.º de la ley municipal vigente; reconoce así mismo que no debe negarse á las corporaciones municipales el derecho de disponer de los edificios de su propiedad; pero considerando que es preciso tambien impedir que esta facultad degenera en abuso, y lo habrá precisamente en todos aquellos casos en que se prive á las escuelas de los locales en que se hallan convenientemente instaladas para llevarlas á otros que no reúnan las mismas ó mejores condiciones; atendiendo á que tanto el Gobierno, como las Corporaciones municipales están en el deber de dar toda la preferencia posible al servicio de la Instruccion pública, S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo espuesto por el Ministerio de Fomento ha tenido á bien mandar:

1.º Los ayuntamientos no podrán disponer de los edificios destinados á escuelas trasladándolos á otros locales sin que antes hayan habilitado estos convenientemente para su instalacion inmediata.

2.º Los locales á que sean trasladadas las escuelas habrán de reunir las condiciones pedagógicas é higiénicas que su destino requiera, y serán iguales por lo menos, en número y capacidad á las que antes ocupaban.

3.º No se llevará á efecto la traslacion de las escuelas sin que previamente sean reconocidos los nuevos locales por el Arquitecto provincial y por el Inspector de primera enseñanza, los cuales informarán á la Junta de Instruccion pública respectiva, si hay inconveniente en la traslacion.

4.º Con vista del dictámen de ambos funcionarios las Juntas provinciales espresadas concederán ó negarán, segun corresponda, la autorizacion para trasladar las escuelas.

En caso negativo podrá el Ayuntamiento acudir ante el Ministerio de Fomento por conducto del Gobernador.

5.º En ningun caso sin autorizacion especial del Ministerio de Fomento podrán los ayuntamientos disponer de los edificios de escuelas construidos en todo ó en parte con subvencion del Estado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y estricto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1878.

F. Romero.

Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

(Gaceta del 4 de Diciembre de 1878.)

REAL ORDEN.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio Rodas y demás individuos que constituyeron el Ayuntamiento de Castañar de Ibar desde Julio de 1874 á Enero de 1875 contra un acuerdo de la Comision provincial de Cáceres, referente al pago de dietas á tres Comisionados de apremio.

Resulta de lo consignado en el acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento en 24 de Febrero de 1875, que en 22 de Noviembre anterior se presentó un Comisionado de apremio reclamando el importe de las bulas de 1871 y 1872: que por no haberlo satisfecho el Ayuntamiento á pesar de la prórroga que á su instancia le fué concedida, volvió de nuevo el Comisionado á principios de Enero, realizándose el pago el 15 de dicho mes: que el dia 2 de Febrero del mismo año la Administracion económica envió otro Comisionado de apremio pidiendo certificacion de los sueldos de los empleados municipales de 1873 á 74 y de 1874 á 75, y además un certificado del segundo trimestre de este último año por el 20 por 100 de Propios; y finalmente, que en 10 de Enero del expresado año de 1875 otro Comisionado pidió el importe de las cédulas personales de 1872, el 5 por 100 de ingresos municipales del año económico de 1873 á 74 y primer trimestre de 1874 á 75, así como el primero y segundo trimestre del encabezamiento de consumos: que en méritos de todo ello, y mediante las consideraciones expuestas en el acta referida, acordó el Ayuntamiento declarar responsables á los individuos que anteriormente constituyeron la corporacion del pago de 339 pesetas abonadas á los tres Comisionados, además del importe de las cédulas de empradronamiento; y que si trascurridos seis dias no lo verificase, se procediese ejecutivamente contra sus bienes.

De este acuerdo reclamaron los interesados, primero al Ayuntamiento y

después para ante la Comision provincial, la cual confirmó lo resuelto por el Ayuntamiento, dando esto lugar al recurso de alzada elevado al Gobierno.

En el exponen que es improcedente exigir á los que formaron el Ayuntamiento de 74 á 75 el pago de dietas á un Comisionado por descubiertos de bulas de 1871 á 72, quedando de este modo libres de responsabilidad los Concejales de aquella época: que la derrama sobre las especies de consumo se mandó rectificar por la Administracion económica en 28 de Noviembre de 1874; y que habiendo cesado los recurrentes en 19 de Enero de 1875, apenas hubo tiempo bastante para perfeccionar el reparto; y por último, que es prematura la responsabilidad que se les exige, pues correspondiendo á la Junta municipal el examen de cuentas, cuando llegue el caso de que estas sean censuradas será la ocasion de que aquella resuelva lo que proceda.

La Seccion halla desde luego inadmisibile el último razonamiento del precedente recurso, pues estando ya declarado en repetidas resoluciones que las dietas devengadas por Comisionados de apremio deben ser satisfechas por los que con su morosidad ó negligencia las causaren, y no tratándose de ningun gasto incluido en el presupuesto municipal, no hay necesidad alguna ni motivo justificado para subordinar al examen de las cuentas una cuestion que es completamente extraña é independiente.

El Ayuntamiento de Castañar de Ibar, al verse apremiado por descubiertos de épocas anteriores á su administracion y tener que pagar las dietas á los Comisionados, trató de exigir la correspondiente responsabilidad á los causantes; pero al hacerlo preciso es reconocer que no ha procedido cual correspondia, pues que debió exigirla á todos los Concejales que resultasen morosos en el cumplimiento de sus deberes.

En efecto, habiendo desempeñado sus cargos los Concejales reclamantes desde 5 de Julio de 1874 á 19 de Enero de 1875, solo deben estos responder exclusivamente de los descubiertos de esta época, pues respecto de la falta de pago de obligaciones atrasadas habrá de ser tambien imputable á los Concejales de los años anteriores, una vez probada su negligencia ó morosidad en el cumplimiento de los servicios que en su dia debieron cumplir.

Conviene observar que uno de los apremios reconoció por causa el descubiertó del importe de bulas de los años de 1871 á 72, el cual, dicho sea de paso, fué satisfecho por los reclamantes en 15 de Enero de 1874, ó sea á los tres meses de serles reclamado; que el envío de otro Comisionado fué por la falta de pago de las cédulas personales de 72 y el 5 por 100 sobre los ingresos del presupuesto municipal de 1872 á 74, y así mismo por la omision en remitir á la Administracion económica la certificacion de los sueldos de los empleados de 1873 á 74, cuyos descubiertos y faltas, como se vé, procedan de épocas anteriores á la en que los Concejales reclamantes tuvieron á su cargo la administracion del pueblo; y aunque en el expediente se dice que el Ayuntamiento que funcionó desde Julio de 1874 á Enero de 1875 fué el que

hizo el presupuesto anterior de 1873 á 74, no se expresa la causa de este retraso, que en su caso sería imputable á los Concejales de este último periodo.

Infiérese, pues, de todo ello que si los Concejales recurrentes no pueden eludir el pago de las dietas de los Comisionados enviados para hacer efectivos los descubiertos correspondientes á la época de su administracion, no por eso ha de pesar exclusivamente sobre ellos la responsabilidad de los correspondientes á los años anteriores, sino que debe hacerse extensiva tambien á los Ayuntamientos que tuvieron desatendidas las obligaciones, si resultase demostrada su negligencia ó abandono por medio del expediente que á este efecto habrá de instruirse.

Opina, por lo tanto, la Seccion que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial en cuanto solo declara responsables del pago de dietas á los Concejales recurrentes; debiendo hacerse extensiva dicha responsabilidad á todos los que ejercieron la administracion municipal en las épocas á que se refieren los descubiertos, previo expediente que al efecto deberá instruirse para depurar la respectiva responsabilidad.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

(Gaceta del 5 de Diciembre de 1878.)

CIRCULAR.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cadiz, de Real orden, lo que sigue:

«Vista la consulta que dirigió V. S. á este Ministerio en 9 de Octubre próximo pasado sobre la interpretacion que debe darse al párrafo 1.º del art. 90 de la ley de Reclutamiento de 28 de Agosto último, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. S. que todas las clases que constituyen la dotacion de los buques de guerra son militares, por estar obligadas á batiarse contra el enemigo, sin excepcion alguna; hallándose por tanto comprendidos los individuos de las mismas en el núm. 4. del art. 90 de la citada ley de 28 de Agosto; y que de ninguna manera es aplicable esta disposicion á los carpinteros de ribera, calafates, armeros, etc., que prestan sus servicios en los Arsenales marítimos, por no tener igual carácter militar.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1878.

El Subsecretario.

Federico Villalva.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Administración económica de la provincia de Segovia.

Relación de los vencimientos de Bienes nacionales correspondientes al mes de Diciembre según previene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al vencimiento del plazo. (Continuación.)

Nombre del comprador.	FINCAS.		Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS.		IMPORTE. Escudos. Mis.	Observaciones.
	Clase.	Procedencia.			Núm.	Fecha.		
Nicolás Redondo.....	Rústica.....	Clero.....	884	Estébanvela,	31	12 Diciembre	2,500	
José Rodríguez.....			886	Riaza.			22,500	
Juan Arroyo.....			900	Negredo.			45	
Idem.....			896	Idem.			47,500	
Francisco Arroyo.....			299	Idem.			55,500	
Juan Arroyo.....			893	Idem.			85	
José Rodríguez.....			887	Riaza.			22,500	
Enrique Sanz.....			873	Negredo.			26	
Manuel Ramirez.....			893	Riaza.		15	35	
José Rodríguez.....			885	Idem.			46,500	
Nicolás Redondo.....			882	Estébanvela.			25,500	
Idem.....			901	Idem.			15,100	
Manuel Ramirez.....			900	Riaza.			50,500	
Idem.....			773	Idem.		14	7,500	
Antonio Gonzalez.....			898	Madriguera.		15	160	
Matias Gozalo.....			1565	Santovenia.		14	102,500	
Segundo Senovilla.....			3662	Cuellar.			52,600	
Jacinto Muñoz.....			988	Madriguera.	15	14	56	
Fructuoso Meson.....			3790	Cuellar.			241,800	
Jacinto Muñoz.....			899	Madriguera.			76,500	
Manuel Ramirez.....			774	Riaza.			27,500	
Marcelino Montero.....			191	Cuellar.			444	
Felix Velasco.....			161	Idem.			21	
Idem.....			185	Idem.			135,500	
Antolin Criado.....			159	Idem.			90,020	
Pablo Navajo.....			599	Cozuelos.		15	70	
Idem.....			594	Idem.			45	
Idem.....			595	Idem.			7	
Gervasio Varela.....			3598	Idem.		16	90,500	
Roman Quintanilla.....			179	Idem.			29,100	
Francisco Fraile.....			180	Idem.			61,250	
Mariano Montero.....			420	Ontalvilla.		17	450	
Idem.....			447	Idem.			172,800	
Idem.....			3701	Idem.			105,050	
Ceferino de Frutos.....			421	Idem.		17	792	
Justo Palacios.....			866	Madriguera.		19	5,550	
Anselmo Padilla.....			872	Pradales.			17,500	
Clemente Sainz.....			574	Adrados.		15	40,550	
Idem.....			3690	Idem.	14		56,600	
Idem.....			289	Idem.			30,050	
Baltasar Arroyo.....			3854	Torrecilla.			14,700	
Tomás Reques.....			3356	Zarzuela del Monte.		14	20,500	
Julian Molina.....			2298	Segovia.			50,500	
Pedro Romero.....			41	Idem.			12,500	
Ventura Matesanz.....			5276	Casla.		16	12,500	
Modesto Alonso.....			47	Campo de Cuellar.		22	108,500	
Domingo Lopez.....			3455	Arauda.			527	
Hilario Asenjo.....			176	Grajera.			40,550	
Francisco Santa Maria.....			5246	Pajarejos.			15,700	
Anastasio Herrero.....			2110	Outanares.			606	
Clemente Sainz.....			465	Adrados.			201	
Aniceto Valverde.....			2514	Valverde.	15	11	534,120	
Julian Arranz.....			5695	Cuellar.		12	157,600	
Severiano Asenjo.....			1957	Miguelañez.		15	40	
Miguel Sobrado.....			1949	Idem.			105,500	
Laureano Arévalo.....			1960	Idem.		14	10,050	
Baltasar Pastor.....			2618	Segovia.			441	
Marcos Velasco.....			5786	Cuellar.	15	19	85,235	
Pablo Sanz.....			175	Idem.			110	
Ventura Hernandez.....			1455	Gemenuño.			25,050	
Dionisio Santos.....			5647	Torregutierrez.			45	
Pedro Santillan.....			1104	Riaza.			120,500	
Idem.....			1150	Idem.			108	
Idem.....			1128	Idem.			77	
Dionisio Lozano.....			495	San Ildefonso.		19	780,060	
Juan Ventosa.....			5689	Fuentesauco.	14	11	46,100	
Marcelino de Pedro.....			5256	Consuegra.			42,400	
Basilio Gilarranz.....			5255	Idem.			55	
Idem.....			5252	Idem.			15	
Raimundo Sacristan.....			624	Fuentesoto.		12	185,500	(Se continuará.)
Hilario Barroso.....			657	Idem.			60	
Carlos Lecea.....			2425	Segovia.		15	50	
Miguel Arranz.....			702	Riaza.			120,050	
Nicanor Sanchez.....			2518	Segovia.			41,500	
Andrés Tabanera.....			5512	Valverde.	15	14	360,540	
Juan de Pablos.....			2517	Idem.		15	254,050	
Julian Matesanz.....			2909	Pradena.		17	151	
Pedro Heredero.....			2520	Valverde.		15	378,780	
Agustin Martin.....			5992	Labajos.	10	17	56	

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Correos.—Circular.

Hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la Correspondencia de la Dehesa á Dehesa Mayor...

Segovia 7 de Diciembre de 1878.

El Gobernador. Domingo Solano

COMISION PROVINCIAL.

Acordado por la misma en sesion de 3 del corriente se anuncie la subasta para el suministro de pan en los Establecimientos provinciales de Beneficencia...

Segovia 6 de Diciembre de 1878.—El Vice-presidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio...

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de... segun la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia de Segovia...

Fecha y firma.

Gobierno Militar de la provincia de Segovia.

El Alcalde del pueblo en que reside Manuela Matesanz, madre del soldado que fué del Regimiento Infantería de Gerona núm. 22 Tomás Matel y Matesanz...

Segovia 6 de Diciembre de 1878.—D. O. de S. E., El T. Coronel Comandante Secretario, Manuel Perez.

Alcaldia de Pinilla Ambroz.

No habiendo tenido efecto la provision de la plaza de Médico y cirujano titular de este pueblo, dotada con 25 pesetas pagadas por trimestres...

Su provision tendrá lugar á los doce dias despues al de la publicacion de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia...

Pinilla Ambroz 3 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Autolin Sevillano.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Jfiez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Matias Sardon Zam (e) Deogracias ó el Chalan, natural y vecino de Cubillas de Cerrato, partido judicial de Valtanás, provincia de Palencia...

Segovia 30 de Noviembre de 1878.—Francisco de Zumárraga.—Por mandado de S. S.ª Gregorio Martinez Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

CEDULA DE CITACION.

En causa que se sigue ante el Juzgado de primera instancia de este partido y por mi testimonio contra Don Alfredo Ozores Armendi y otros alumnos de la Academia de artilleria...

REGISTRO DE DOMICILIOS E INDICE ALFABETICO DE TODOS LOS SANTOS CON EL DIA DE SU CELEBRACION.

Todo el mando precisa este librito que se halla en todas las casas en otros paises: un registro alfabético de las relaciones de amistad y negocios de cada uno...

NOTICIAS OFICIALES.

BOLSA DE MADRID.

Colizagion oficial del dia 6 de Diciembre 1878.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio de contado, DIA 6. Rows include Renta perpétua, Deuda amortizable, Bonos del Tesoro, etc.

MANUAL DE PÓSITOS.

Recopilacion de las Leyes, Reglamento y disposiciones vigentes relativas al régimen, organizacion y administracion de dichos establecimientos...

de Pósitos en el Ministerio de la Gobernacion. Se vende al precio de dos pesetas en la Libreria de Santiuste...

SANTOS DEL DIA. S. Restituto ob. mr. Siro ob. Cipriano abad. y santas Leocadia y Valeria vgs. mrs.

Imprenta de Otero.